

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 19 de marzo de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra, la empresa [REDACTED] Rol Único Tributario N° [REDACTED] debidamente representada, según se acreditará, por don [REDACTED] chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] comuna de San Miguel, en adelante, "el prestador", quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda en este acto a [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en el arriendo de Sistema de Amplificación y Montaje de Truss Frontal para la realización del espectáculo "**NOCHE TRIBUTO A QUEEN**". Esta prestación de servicios se enmarca dentro de las actividades del mes de marzo de la Dirección de Cultura.

TERCERA: La prestación encomendada deberá realizarse el día sábado 24 de marzo del año 2018, desde las 10:00 horas hasta las 00:00 horas del día 25 de marzo del año en curso, en la Plaza Cívica de la comuna de San Miguel, ubicada en las intercepciones de las calles Llano Subercaseaux, Alcalde Pedro Alarcón y Gran Avenida José Miguel Carrera.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al prestador.

CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a [REDACTED] la suma



EQUIPAMIENTO	VALOR
8 Módulos line array RCF HDL20A colgados, en modo estéreo	\$ 150.000.-
8 MRSH218 Sub low, alineados en stack en modo estéreo	\$ 100.000.-
2 Labgruppen Fp1000Q, para sub-bajos	\$ 80.000.-
1 MIDAS Pro 3, consola única de sala y monitoreo, ubicada en F.O.H	\$150.000.-
1 DL251 Stange Box 48/16 io, 48 entradas, 16 salidas	\$ 60.000.-
1DL351 Main engine processor	\$ 20.000.-
1DBX PA2 Loudspeaker Manegermet system	\$ 25.000.-
5 Monitores de piso EAW SM159Zi, 2 vías, 500W.	\$ 100.000.-
1 Sub Drum Fill EAW SB180z Sub Low 1.000W	\$ 40.000.-
1 High Drum Fill, EAW JFX260i High Drum Fill 500W.-	\$ 15.000.-
4 Crown XTI Series Power Amps	\$ 85.000.-
Truss de colgados 30-30 frontal, 7 mts alto x 9 mts ancho. Tecles elevadores para 1500 KG por dos unidades.	\$ 100.000.-
4 técnicos capacitados	\$ 135.000.-

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2018.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que el prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados [REDACTED] deberá emitir, dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una factura electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura electrónica respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SÉPTIMA: En caso de incumplimiento por parte de [REDACTED] en la ejecución del servicio contratado por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato, y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

OCTAVA: [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de los equipos que arrendará a la Corporación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

NOVENA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por [REDACTED] de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre [REDACTED] dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.

DÉCIMA PRIMERA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA TERCERA: La personería de don **Mario Varela Montero** para representar a la **Corporación Municipal de San Miguel** consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

La personería de don [REDACTED] para representar a [REDACTED] consta en Escritura Pública de fecha 08 de octubre de 2015, anotada en el Repertorio bajo el número 15.164, otorgada ante la Notaria Pública de la 21ª Notaría de Santiago, Myriam Amigo Arancibia.





DÉCIMA CUARTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



Mario Varela Montero
MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[Signature]
[Redacted]
REPRESENTANTE LEGAL
[Redacted]

[Signature]
DGS/CAZ/CGM/PGP/MMV